



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de agosto de 2022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NEVARDO DE JESÚS GUTIERREZ MEJIA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20080086100
Asunto:	CONTROL DE LEGALIDAD, REQUIERE
Enlace:	05001310500220090086100 CM

En el proceso ejecutivo laboral incoada por NEVARDO DE JESÚS GUTIERREZ MEJIA contra COLPENSIONES, ante la **solicitud** presentada por la parte ejecutada en el anexo 2 del expediente digital de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales establecidos en el art. 1617 del CC, ésta **no es procedente**, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 18 de enero de 2010 (fls.84-87 anexo 1 E.D.) se encuentra debidamente ejecutoriada cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (fls.105-107 anexo 1E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...*actos ilegales*...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**. (fls.105-107 anexo 1 E.D.). Así como la liquidación del crédito y costas presentada por la parte ejecutada que se encuentra en firme (fls.169 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, **no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad** solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de \$**112.222** (fls. 169 anexo 1 E.D.).

Se **requiere** a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P.227.505 del C.S. de la J., para que acredite la calidad que invoca como apoderada judicial de COLPENSIONES (anexo 2 E.D.)

Así mismo a los apoderados de las partes para que adelanten las gestiones pertinentes para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se envía el enlace del proceso a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079199c6f976e41b29ed2b218d92a9bd0b1fd03a3012d53e467c9822bac6af81**

Documento generado en 23/08/2022 01:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>